

Honorables Árbitros
JUAN PABLO CÁRDENAS MEJÍA (Presidente)
MARÍA PATRICIA ZULETA GARCÍA
CARLOS HUMBERTO MAYORCA ESCOBAR
E. _____ S. _____ D. _____

Referencia: Tribunal Arbitral de **Equipos y Terratest S.A.S.**
contra **ARPRO Arquitectos Ingenieros S.A.** Caso
No. 147.627

Asunto: Descorro el traslado de los pronunciamientos
realizados por Equipos y Terratest S.A.S. y
JMalucelli Travelers Seguros S.A. el 12 de diciembre
de 2024

BERNARDO SALAZAR PARRA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.600.792 de Bogotá D.C. y T.P. No. 89.207 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de la sociedad ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A. (en adelante "**ARPRO**"), de conformidad con el poder que obra en el expediente, me permito pronunciarme acerca de las solicitudes realizadas por los apoderados de EQUIPOS Y TERRATEST S.A.S. (en adelante "**EYT**") y de JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A. (en adelante "**JMALUCELLI**") el pasado 12 de diciembre de 2024. Lo anterior, en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES

1. El pasado 20 de noviembre de 2024 fue celebrada la primera audiencia de trámite al interior del proceso de la referencia.
2. Durante esta audiencia el Honorable Tribunal notificó el Auto No. 30 de la misma fecha, por medio del cual decretó las pruebas solicitadas por las partes, incluidas diferentes exhibiciones de documentos a cargo de ARPRO y de terceros.

3. El pasado 5 de diciembre de 2024 ARPRO realizó la exhibición de los documentos solicitados por EYT y por JMALUCELLI.
4. El 12 de diciembre de 2024 EYT y JMALUCELLI radicaron, cada una, un pronunciamiento acerca de las exhibiciones realizadas por ARPRO. En tal sentido, a continuación, me permito describir el traslado de los pronunciamientos de EYT y JMALUCELLI:

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL MEMORIAL DE EYT

A. Pronunciamiento acerca de la manifestación sobre los informes de trazabilidad exhibidos por ARPRO y PAYC

EYT indicó que el Honorable Tribunal decretó la exhibición de *“todos los informes de cimentación elaborados por PAYC S.A.S. y cualquier otro informe relacionado con las labores de cimentación a cargo de Equipos y Terratest presentados a Terranum Desarrollo S.A. o a ARPRO en calidad de interventor del Proyecto Conecta 80 entre el 1º de febrero de 2021 hasta el 31 de julio de 2022”* (resalto).

Al respecto, EYT reprocha que ARPRO aportó junto con la contestación de la reforma a la demanda un informe de trazabilidad del **6 de octubre de 2022** elaborado por PAYC. Del mencionado informe EYT deduce que necesariamente debe haber otros y que, por ende, no le fueron exhibidos todos los documentos que solicitó.

Ahora bien, frente a los pronunciamientos realizados por EYT sobre este punto me permito aclarar lo siguiente:

- Conforme me ha sido informado por ARPRO, PAYC no le presentó ningún informe relacionado con las labores de cimentación defectuosamente ejecutadas por EYT distintos de los exhibidos en la carpeta No. 3:

Nombre ↑	Última modificación ▼	Tamaño de
 Anexo 12 - CAB-007-21 CO80-1987 Payc, aclaración equipos y Terratest.pdf	4 dic 2024 andrea.pedraza...	27 KB
 Anexo 22. 26-05-2021 Tubos junta perdidos modulo pantalla 12 y 18 (1).pdf	4 dic 2024 andrea.pedraza...	464 KB
 Anexo 25. CONN-104 Atrasos Obra (1).pdf	4 dic 2024 andrea.pedraza...	484 KB
 Anexo 39 - CAB- 025-21 bajo rendimiento barretes- Acero de Pantalon 25 (1).pdf	4 dic 2024 andrea.pedraza...	323 KB
 Presentación Tiempos muertos maquinaria Terratest-Agosto2021.pdf	4 dic 2024 andrea.pedraza...	472 KB
 Reporte Tiempos muertos Maquinaria pilotaje.pdf	4 dic 2024 andrea.pedraza...	812 KB

- Como menciona EYT, junto con la contestación de la reforma a la demanda ARPRO aportó un documento elaborado por PAYC con el asunto “*Informe trazabilidad construcción elementos de cimentación – Centro Empresarial Connecta 80*”, fechado 6 de octubre de 2022. Sin embargo, es preciso notar lo siguiente:
 - i) La exhibición solicitada por EYT fue de los informes presentados “*entre el 1º de febrero de 2021 hasta el 31 de julio de 2022*”, por lo que el referido informe del 6 de octubre de 2022 está fuera de ese rango.
 - ii) De la existencia de un informe de trazabilidad fechado 6 de octubre de 2022 no puede deducirse que existan otros anteriores. Por el contrario, según ARPRO me ha manifestado, no existen informes de cimentación presentados por PAYC a “*entre el 1º de febrero de 2021 hasta el 31 de julio de 2022*” distintos de los ya exhibidos.

De este modo, es preciso que el Honorable Tribunal Arbitral tenga por surtida la exhibición de los informes de presentados por PAYC a ARPRO relacionados con la cimentación a cargo a EYT.

B. Pronunciamiento acerca de las manifestaciones de EYT con relación a la exhibición del libro de registro de entradas y salidas de personal y equipo

Con relación a este punto es importante señalar que EYT solicitó la exhibición del libro de registro de entradas y salidas de personal en dos oportunidades

probatorias distintas. En cada una de estas oportunidades EYT solicitó la exhibición de una manera distinta:

- En primer lugar, en la reforma a la demanda EYT solicitó que, junto con la contestación, ARPRO aportara "*Copia del Libro de registro de entradas y salidas de personal y equipo del Contratista en desarrollo de la obra de cimentación del proyecto Connecta 80 entre febrero de 2021 hasta julio de 2022*"¹.

En idénticos términos EYT solicitó la exhibición en su contestación a la demanda de reconvención reformada. Esto es, solicitó el "*libro de registro de entradas y salidas de persona y equipos*" de EYT².

Frente a estas solicitudes, en la contestación a la reforma a la demanda ya había manifestado que, conforme me indicó ARPRO, esta no tiene un libro de registro de las entradas y salidas de personal y equipo de EYT:

Respuesta: Manifiesto que, conforme me ha informado ARPRO, esta no tiene en su poder un "**Libro de registro de entradas y salidas del personal y equipo**" específico de EYT. 3

Como quiera que la anterior situación no ha cambiado, sigue sin ser posible para ARPRO exhibir un "*libro de registro de entradas y salidas de persona y equipos del Contratista [EYT]*", comoquiera que ARPRO no tiene uno.

- En segundo lugar, luego de que ARPRO informara que no tenía un libro de registro y entrada de salidas y equipo, EYT solicitó en el escrito mediante el cuál recorrió las excepciones presentadas por ARPRO a la demanda principal la misma exhibición, pero con un alcance más amplio. En efecto, en esta oportunidad EYT pidió "los libros, bitácoras o documentos que hagan sus veces y relacionados con el registro y control de entradas y salidas del personal y equipos de Equipos y Terratest llevados por ARPRO o la empresa de vigilancia a cargo de la custodia y seguridad de las obras

¹ Ver Auto No. 30, p. 6.

² *Ibidem.* p. 10.

³ Contestación a la reforma a la demanda, p. 153.

del Proyecto Conecta 80 entre 1 de febrero de 2021 hasta el 31 julio de 2022⁴.

Ahora bien, por cuanto en esta ocasión no solamente solicitó el libro de registro, sino "los documentos que hagan sus veces relacionados con el registro de entradas y salidas de personal", **el pasado 5 de diciembre de 2024 ARPRO exhibió el contrato de asistencia llevado en Excel por parte del Inspector SSTA de ARPRO**, en el cual este llevaba registro del personal de los distintos contratistas en obra:



Nombre ↑	Última modificación ▼	Tamaño d
Control de asistencia diaria (1).xlsx	5 dic 2024 andrea.pedraza...	1.1 MB

Ahora bien, luego de todo lo anterior EYT insiste nuevamente en su memorial del 12 de diciembre de 2024 en la exhibición "del Libro de registro de entradas y salidas de personal y equipo del Contratista".

Al respecto, conforme a lo informado por ARPRO, **insisto nuevamente en que el documento solicitado por EYT no está en poder de ARPRO.**

El único documento equivalente en poder de ARPRO es el archivo de Excel exhibido el pasado 5 de diciembre de 2024, en el cual el Inspector SSTA anotaba el personal en obra de cada contratista de ARPRO. No existe un libro con base en el cual ARPRO haya elaborado el Excel exhibido, pues día a día este Excel era llenado por el Inspector SSTA tomando como base los carnés dejados en la portería de la obra por cada uno de los trabajadores de los subcontratistas.

De otra parte, EYT indicó en su memorial del pasado 12 de diciembre de 2024 que el Excel no contiene información sobre el registro de entrada y equipos de EYT. En esto tiene razón EYT, el mencionado Excel no contiene información sobre la entrada de equipos y esto es porque dicho archivo era un control de asistencia

⁴ Ver Auto No. 30, p. 8.

a obra de los trabajadores de los contratistas de ARPRO, no un control de permanencia de maquinaria.

Ahora bien, conforme me ha manifestado ARPRO, me permito informar que **no está en poder de ARPRO ningún libro, bitácora o registro del ingreso o salida de maquinaria propiedad de EYT.**

Por lo anterior, el Honorable Tribunal deberá tener por concluida la exhibición solicitada por EYT a la que me referí en este punto.

III. PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL MEMORIAL DE JMALUCELLI

A. Pronunciamiento acerca de la supuesta falta de acceso a los documentos exhibidos

Por su parte, JMALUCELLI el 12 de diciembre de 2024 también radicó un pronunciamiento acerca de las exhibiciones realizadas por ARPRO, Alianza Fiduciaria S.A. y Terranum Desarrollo S.A.S.

En su pronunciamiento acerca de las exhibiciones realizadas por ARPRO, JMALUCELLI indicó que el enlace en que ARPRO compartió la información supuestamente no le permitió acceder a esta.

JMALUCELLI precisó que sí recibió el enlace de acceso a la información exhibida el 5 de diciembre de 2024 por ARPRO a su dirección de correo para notificaciones (notificaciones@gha.com.com)⁵. En sustento de esto la propia JMALUCELLI allega el siguiente soporte:

⁵ Acápites de notificaciones de la contestación al llamamiento en garantía por parte de JMALUCELLI:

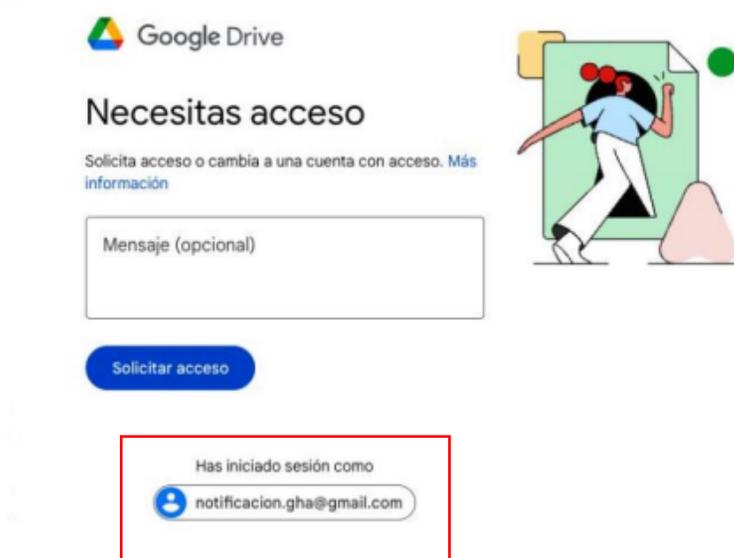
- El suscrito en la Calle 69 No. 4 - 48, Oficina 502, en la ciudad de Bogotá D.C.

Correo electrónico: notificaciones@gha.com.co

De: Arpro Arquitectos Inge... (vía Google Drive) <drive-shares-dm-noreply@google.com>
Enviado: jueves, 5 de diciembre de 2024 17:17
Para: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>
Cc: arbitrajevc@gmail.com <arbitrajevc@gmail.com>; bsalazar@bstlegal.com <bsalazar@bstlegal.com>; jmoralesr@bstlegal.com <jmoralesr@bstlegal.com>; paula.vejarano@dentons.com <paula.vejarano@dentons.com>
Asunto: Carpeta compartida contigo: "2024-11-27_Información Aseguradora"



Sin embargo, JMALUCELLI en su memorial del 12 de diciembre de 2024 refiere que intentó acceder desde la dirección de correo electrónico notificacion.gha@gmail.com y que no pudo hacerlo:



(...)

Lo anterior evidencia que, desde el correo notificaciones@gha.com.co buzón al que llegó el mensaje de datos, al dar clic sobre el vínculo nos lleva a una ventana para ingresar a través de una cuenta de Gmail, es decir un dominio distinto al correo del suscrito, ahora bien, a fin de ingresar y poder verificar la documentación se envió una solicitud de acceso desde el siguiente correo electrónico notificacion.gha@gmail.com, para acceder a la carpeta generada en Google Drive, empero no ha sido posible ingresar a la documentación adjunta. En consecuencia, resulta

En otras palabras, JMALUCELLI reclama que **sí recibió la carpeta** que contenía los documentos cuya exhibición ordenó el Honorable Tribunal, **pero que al intentar acceder a ella desde una dirección de correo electrónica distinta**

de esa y que nunca ha sido indicada en el presente arbitraje no pudo acceder a la carpeta.

Los pronunciamientos de JMALUCELLI son inadmisibles.

En primer lugar, como queda claro de su propio relato, intentó acceder a la carpeta en que fue realizada la exhibición desde un correo nunca informado en el presente arbitraje y que ARPRO no estaba en posición de conocer.

En segundo lugar, en el correo radicado el 5 de diciembre de 2024 para informar de las exhibiciones realizadas por ARPRO fue indicado que en razón a limitaciones tecnológicas por la cantidad desmesurada de documentos cuya información solicitó JMALUCELLI, solamente había sido posible compartir las carpetas al correo de la secretaria del Tribunal, al de la apoderada principal de EYT y al único correo informado por JMALUCELLI:

The screenshot shows an email interface. At the top, the sender is JMoraesR@BSTLegal.com, with a list of recipients including 'arbitrajevc@gmail.com', 'veronromero@hotmail.com', and others. The date is jueves 5/12/2024 5:56 p. m. Below the header, there are three attachments: two Outlook folders and one Excel spreadsheet. The main body of the email is addressed to Honorable Arbitros and contains a reference to Tribunal Arbitral de Equipos y Terratest S.A.S. and a subject line about document exhibitions. A red-bordered box highlights a paragraph stating that due to technological limitations, the documents were only shared with specific email addresses: arbitrajevc@gmail.com, notificaciones@gha.com.co, and paula.vejarano@dentons.com. The email concludes by stating that indices corresponding to the information were sent as attachments.

Así pues, habiéndose advertido desde un inicio que las únicas direcciones de correo electrónico que tenían acceso a las carpetas eran arbitrajevc@gmail.com ; notificaciones@gha.com.co y paula.vejarano@dentons.com , no es admisible

el reparo acerca de que notificación.gha@gmail.com no tuviera acceso. El apoderado de JMALUCELLI debió acceder a la carpeta desde la dirección de correo electrónico a la cual se le informó de manera explícita que le había sido otorgado el acceso.

Para redundar en razones, me permito destacar el hecho de que, a pesar de que la exhibición de documentos fue realizada el 5 de diciembre de 2024, JMALUCELLI en ningún momento manifestó que no tuviera acceso a la carpeta que le fue compartida.

B. Pronunciamiento acerca de la solicitud de ampliación del término para que JMALUCELLI aporte el dictamen pericial anunciado

En concordancia con lo descrito antes, JMALUCELLI solicitó que, puesto que no tiene los documentos cuya exhibición solicitó, el Honorable Tribunal disponga que el término que le fue concedido para aportar su dictamen pericial aún no ha empezado a contar.

Respecto a la solicitud de JMALUCELLI, me permito manifestar que me opongo a ella, porque como expliqué en el subcapítulo anterior, JMALUCELLI sí tuvo acceso a las exhibiciones realizadas por ARPRO. Lo ocurrido fue que JMALUCELLI intentó ingresar a esa información desde una cuenta distinta de aquella a la que se le indicó que ARPRO le había compartido la información.

Así pues, en tanto que no es posible alegar la propia culpa para derivar derecho de ella, es inadmisibles la solicitud de JMALUCELLI de que, porque se equivocó de dirección de correo electrónico, entonces el Tribunal deba concederle un término mayor al inicial.

De otra parte, es necesario resaltar que en el Auto No. 30 el Honorable Tribunal Arbitral dispuso lo siguiente en cuanto al término solicitado por JMALUCELLI para aportar su dictamen:

En consecuencia, se fija como fecha límite para el aporte del Dictamen Pericial por la Llamada en Garantía, el día **4 de febrero 2025**. Las Partes deberán prestar la colaboración necesaria para que el Perito seleccionado pueda presentar su informe. 6

Como puede observarse, el Honorable Tribunal fijó una fecha precisa para que JMALUCELLI aportara su dictamen, esto es el **4 de febrero de 2025**. Dicha fecha no fue controvertida por JMALUCELLI durante la audiencia en la que el Honorable Tribunal profirió el Auto No. 30, por lo que quedó en firme y no cabe ahora revocarlo.

IV. SOLICITUDES

Conforme a las anteriores consideraciones, de manera respetuosa solicito al Honorable Tribunal:

- Negar la solicitud de EYT de requerir nuevamente a ARPRO la exhibición de *"los informes de trazabilidad de cimentación elaborados por PAYC S.A.S. y presentado a ARPRO entre febrero de 2021 hasta julio de 2022"*.
- Negar la solicitud de EYT de requerir nuevamente a ARPRO que exhiba el *"Libro de registro de entradas y salidas de personal y equipo del Contratista en desarrollo de la obra de cimentación del proyecto Connecta 80 entre febrero de 2021 hasta julio de 2022"*.
- Negar la solicitud de JMALUCELLI de requerir a ARPRO que realice nuevamente la exhibición de documentos.
- Negar la solicitud de JMALUCELLI de modificar el Auto No. 30 y aplazar el término máximo otorgado por el Honorable Tribunal para que aporte su dictamen pericial a más tardar el 4 de febrero de 2025.

Atentamente,



BERNARDO SALAZAR PARRA

C.C. No. 79.600.792 de Bogotá.

T.P. No. 89.207 del C. S. de la J.

⁶ Ver Auto No. 30, p. 21.